

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. ALEJANDRO MEDINA MANRIQUEZ, JARED SANCHEZ BAUTISTA Y VÍCTOR HERNÁNDEZ BUSTOS; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIA Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ DE VIGILANCIA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO; QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDOS POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS; POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES, EN LO SUBSECUENTE "IQM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MARÍA MARISOL KURI LORENZO, DIRECTORA GENERAL, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDA POR LA LCPF. CRISTINA DEL CARMEN MEDINA HERRERA, JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y POR LA LCDA. ROSA ELENA URBIOLA RODRÍGUEZ, JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El "STSPE" está debidamente constituido y sus representantes legales acreditaron su personalidad con la certificación de fecha DOCE de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, de su toma de nota, así como con el poder que obra agregado en autos.

SEGUNDO.- La Jefa de la Unidad Jurídica del "IQM", Licenciada Rosa Elena Urbiola Rodríguez, acreditó su representación en términos del mandato correspondiente.

TERCERO.- En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado al "IQM" solicitando la revisión general del convenio laboral, revisión del clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral y adiciones al mismo, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1568/2022/1 radicándose el día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, notificado al "IQM" el día tres de noviembre del año en curso.

DECLARACIONES:

I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.

II.- El "IQM" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de su personal al "STSPE".

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERÉTARO
18-01-2023
13:00 P

Jared Sanchez B.
Rosa Elena Urbiola Rodríguez
C
B
3

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	\$ 542.00
10	\$1,081.00
15	\$ 1,867.00
20	\$ 3,088.00
25	\$ 3,858.00
30	\$5,000.00
35	\$6,000.00
40	\$7,000.00

Los quinquenios se incrementarán cada año. La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajador, más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda al trabajador.

El personal que cumpla 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial del año 2023 a éste, no rebase(n) el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad que en la misma se menciona.

El personal que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s) rebasen la cantidad establecida en la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje de incremento que les corresponda, sobre el monto del quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha."

IV. Apoyo Especial Anual que será pagado sólo al personal sindicalizado consistente en \$3,800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), el cual será cubierto en la segunda quincena del mes de mayo de cada año.

V. Apoyo Anual al Ahorro Sindical: Se pagará sólo al personal sindicalizado la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

XV. Entregar al Sindicato por concepto de Previsión Social la cantidad de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) anuales por cada uno de sus miembros, el cual será pagado en la segunda quincena del mes de marzo de cada año.

XX. Aportar al Sindicato, en apoyo para el evento del día de la madre, la cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que será entregada en el mes de abril de cada año.

C.- EN CUANTO A LOS INCUMPLIMIENTOS:

Jared Sanchez B
 para que sirva
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

1. **VIVIENDA.** El "IQM" se compromete a llevar a cabo las acciones correspondientes para generar mesas de trabajo, durante el primer cuatrimestre, con el organismo descentralizado IVEQ y el "STSPE" para el análisis y seguimiento de este punto.

2. **FONDO DE VIVIENDA.** El "IQM" establece que, al igual que el punto anterior, se acuerda con el "STSPE" llevar a cabo mesas de trabajo, durante el primer cuatrimestre, con el organismo descentralizado IVEQ y el "STSPE" para el análisis y seguimiento de este punto.

3. **PENSIÓN POR VEJEZ y JUBILACIONES.** El "IQM", pagará a los pre pensionados, pre jubilados, pensionados por vejez y jubilados, que continúen sindicalizados, las prestaciones que a fecha de suscripción del presente está otorgando el Poder Ejecutivo.

4. **SINDICALIZACIÓN.** El "IQM" y el "STSPE" acuerda que el primero continuará otorgando las sindicalizaciones solicitadas por el "STSPE", como hasta la fecha se ha venido realizando. Los casos particulares se revisarán en la Unidad de Apoyo Administrativo del "IQM".

5. **PLAZAS VACANTES.** Las partes acuerdan que, durante el primer trimestre del año 2023, realizarán una mesa de trabajo con la finalidad de hacer un análisis de las funciones que desempeñan las trabajadoras sindicalizadas, y derivado del resultado de lo anterior, las partes llevarán a cabo las acciones correspondientes para solicitar las plazas necesarias para una buena atención en el servicio público del ente.

6. **PAGO DE BECAS.** El "IQM" y el "STSPE" acuerdan que, la duración del pago de becas será de 10 meses según sea el caso (becas anuales y cuatrimestrales) y; para los estudiantes que se encuentren en la educación media superior y superior, la duración del pago será de 5 meses según sea el caso (becas semestrales); en todos los casos anteriores estará sujeto a renovación.

Las partes acuerdan que, el párrafo anterior será agregado a lo dispuesto en el artículo 27 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a las que se encuentra adherido el "IQM".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

Mani ydlrj's
Jared Sanchez B
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]


SEGUNDO.- El presente convenio aplica al personal de base y sindicalizado del "IQM".

TERCERO.- Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.


CUARTO.- En los términos del artículo 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero del dos mil veintitrés hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro y en cuanto al salario por cuota diaria estará vigente a partir del primero de enero del dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés.


Con lo anterior el "STSPE" y el "IQM", dieron por terminada la revisión del convenio laboral en cuanto a su clausulado general, al salario por cuota diaria y al clausulado señalado como violaciones por el "STSPE", manifestando el "STSPE" que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho de la revisión general y salarial del convenio laboral y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.


C. Alejandro Medina Manríquez
Presidente del Comité de
Vigilancia en funciones de
Dirección


Mtra. María Marisol Kuri Lorenzo
Directora General


C. Jared Sánchez Bautista
Secretaría del Comité de
Vigilancia en funciones de
Dirección


LCPP. Cristina del Carmen Medina
Herrera
Jefa de la Unidad de Apoyo
Administrativo

Medina y Kuri

ff





C. Víctor Hernández Bustos
Secretario del Comité de
Vigilancia en funciones de
Dirección



Lda. Rosa Elena Urbiola
Rodríguez
Jefa de la Unidad Jurídica



Lic. Rubén Ugalde Rojas
Apoderado Legal

Jarad Sanchez B



G

up